

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S. A.
PRINSPAQUISHA .-**

COPIA



CUANTÍA: .- 2,800.00 USD.-

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	01	02	P005346

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy sábado veintidós de noviembre del dos mil catorce**, ante mí, Doctor Sergio Tacuri Alvarado, **NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA**, comparecen los señores: **OSCAR FABIAN AVILA QUEZADA, DEIBY XAVIER RIOS TAMAYO, PABLO ALBERTO CUMBICOS PEREZ, JOSE INACIO URTADO, JOSE FABIAN GAONA MALLA, PABLO ANDRES GUAYA IRIARTE, MERCY JANETH NAMICELA GUALAN, SILVIA GRACIELA VACA MINGA, EDID MARGARITA CALVA JIMENEZ, MARÍA DELFINA ZHUNAUULA MEDINA, MARIA CARLOTA MALLA GONZALEZ, SONNIA ESTHER SALAZAR MEDINA, EDITH ELIZABETH CALVA PACCHA, y, NANCY ROCIO ROJAS SANTANDER**, de estado civil soltero, soltero, soltero, soltero, soltero, soltero, casada, casada,

COPIA



casada, casada, casada, soltera, soltera y soltera; de veinticuatro, veintitrés, veintitrés, cuarenta y tres, veintiséis, diecinueve, treinta, treinta y cuatro, treinta y ocho, cuarenta y seis, treinta y ocho, veintinueve, veintiuno y treinta y siete, años de edad; ocupaciones: Amas de casa y Estudiantes, todos los comparecientes, vecinos de esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con los cuales me demuestran su identidad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, y me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue : " **SEÑOR NOTARIO** " : .- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:- COMPARECIENTES:** .- A la celebración de este contrato comparecen los señores: **1.- AVILA QUEZADA OSCAR FABIAN** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 190053098-9; **2.- RIOS TAMAYO DEIBY XAVIER** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 190052069-1; **3.- URTADO JOSE INACIO** de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 190032009-2; **4.- GAONA MALLA JOSE FABIAN** de estado civil soltero con cédula de ciudadanía número 190050461-2; **5.- VACA MINGA SILVIA GRACIELA** de estado civil casada con cédula de ciudadanía número 190038451-0; **6.- NAMICELA GUALAN MERCY JANETH** de

estado civil casada con cédula de ciudadanía número 190056340-2; **7.-** MALLA GONZALEZ MARIA CARLOTA de estado civil casada con cédula de ciudadanía número 190034385-4; **8.-** SALAZAR MEDINA SONNIA ESTHER de estado civil soltera con cédula de ciudadanía número 190051614-5; **9.-** GUAYA IRIARTE PABLO ANDRES de estado civil soltero con cédula de ciudadanía número 190074835-9; **10.-** ROJAS SANTANDER NANCY ROCIO de estado civil soltera con cédula de ciudadanía número 030159934-6; **11.-** CALVA PACCHA EDITH ELIZABETH de estado civil soltera con cédula de ciudadanía número 190051947-9; **12.-** CUMBICOS PEREZ PABLO ALBERTO de estado civil soltero con cédula de ciudadanía número 190065342-7; **13.-** ZHUNAULA MEDINA MARIA DELFINA de estado civil casada con cédula de ciudadanía número 110278572-0; y **14.-** CALVA JIMENEZ EDID MARGARITA de estado civil casada con cedula de ciudadanía número 190033082-8; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA:-**
DECLARACIÓN.- Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen

COPIA



COPIA



esta materia en la República del Ecuador:.- **TERCERA: .-**

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA.-

CAPÍTULO PRIMERO:.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO

PRIMERO: .- DENOMINACIÓN: .- La sociedad se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA,**

la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO:.- OBJETO SOCIAL: .-** La

compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel Intercantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: .-**

DOMICILIO: .- El domicilio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA,** es el cantón Paquisha, Cabecera cantonal, perteneciente a la provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO CUARTO:.- PLAZO DE**

COPIA



DURACIÓN: .- El plazo de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:- ARTÍCULO QUINTO:- CAPITAL SUSCRITO:** .- El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA**, es el de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DOS MIL OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta DOS MIL OCHOCIENTAS inclusive.-

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	NUME RO DE ACCI ONES
01.	AVILA QUEZADA OSCAR FABIAN	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR

COPIA



					USA
02.	RÍOS TAMAYO DEIBY XAVIER	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
03.	URTADO JOSE INACIO	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
04.	GAONA MALLA JOSE FABIAN	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
05.	VACA MINGA SILVIA GRACIELA	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
06.	NAMICELA GUALAN MERCY JANETH	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
07.	MALLA GONZALEZ MARIA CARLOTA	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
08.	SALAZAR MEDINA SONNIA ESTHER	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN

COPIA



					DÓLAR USA
09.	GUAYA IRIARTE PABLO ANDRES	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
10.	ROJAS SANTANDER NANCY ROCIO	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
11.	CALVA PACCHA EDITH ELIZABETH	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
12.	CUMBICOS PEREZ PABLO ALBERTO	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
13.	ZHUNAULA MEDINA MARIA DELFINA	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
14.	CALVA JIMENEZ EDID MARGARITA	200	100	100	DOSCI ENTAS ACCIO NES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	USD 2 800	USD. 1 400	USD. 1 400	2 800

COPIA



ARTÍCULO SEXTO: .- TÍTULOS DE ACCIONES: .- La Compañía

entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. - Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: .-**

ANULACIÓN DE TÍTULOS: .- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.-

ARTÍCULO OCTAVO: .- CONDOMINIO DE ACCIONES: .-

Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.-

ARTÍCULO NOVENO: .- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL

COPIA



CAPITAL SUSCRITO: .- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: .- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: .- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo.- Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:.-**

REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: .- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes.- En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para

COPIA



cada reunión, salvo que se tratE de una representación legal o de que exista poder notarial.- No podrán representar a los

accionistas:- Los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: .- Los accionistas son responsables de las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA**

PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA, llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. -Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se

deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:-** Las acciones de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA**

PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA,, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO:- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO**

COPIA

DÉCIMO QUINTO: .- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A.** **PRINSPAQUISHA**, será anual: Iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-



ARTICULO DÉCIMO SEXTO: .-BALANCES: .- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. - El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL: .-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.- Cuando por cualquier causa llegare a

COPIA



disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:.- DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES: .- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.- En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO:.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: .- **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: .-** El

Gobierno de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO:.- DE LA JUNTA GENERAL: .- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán nulas.-

COPIA



Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. - La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. - Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:.- CONVOCATORIA A

JUNTAS GENERALES: .- La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. - En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.- La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. - Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. - Los accionistas tendrán derecho a voto en las

COPIA



sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:.- JUNTAS**

UNIVERSALES: .- No obstante lo dispuesto, en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar asuntos, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: .- QUÓRUM: .- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. - En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO:.- QUÓRUM ESPECIAL: .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: .- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:

.- Las sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta.- Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: .- LIBRO DE ACTAS: .- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso,

COPIA



COPIA



sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. - Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. - El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. - Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: .-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. - Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoria Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto.- b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario.- c).- Fijar las remuneraciones del

COPIA



Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario.- d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales.- e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía.- f).- Resolver sobre la amortización de las acciones.- g).- Acordar toda modificación al contrato social.- h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos.- i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos.- j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos.- k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes.- l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: .- DEL DIRECTORIO:.-** El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas.- En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los

COPIA



vocales presentes, en orden de elección.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. - Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes.- La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. - Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: .-**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: .- Son facultades del Directorio las siguientes: **a).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las disposiciones legales del estatuto y reglamento; **b).**- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de

COPIA



enero de cada año; **c).**- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía; **d).**- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; **e).**- Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.; **f).**- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; **g).**- Contratar los servicios de auditoría interna de acuerdo a la Ley; **h).**- Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario; **i).**- Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; **j).**- Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre; **k).**- Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; y, **l).**- Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: .- DEL**

COPIA



PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas de la

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS

DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA,

elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones

por el período de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma

indefinida. - Para ser elegido Presidente no se requiere ser

accionista de la compañía. - Cuando por algún motivo justificable

el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal

del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: .- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: .- Le corresponde al Presidente de la compañía;

a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de

Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo,

según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos;

c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión

administrativa; d).- Legalizar con su firma las actas de sesiones

de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).-

Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de

falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una

comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio;

f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y

someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y

hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de

COPIA



Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: .- DEL GERENTE: .- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. - Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por el período de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. - En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO TERCERO:.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: .- El Gerente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta

COPIA



General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. - El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: .- DEL COMISARIO: .- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General.- Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen.- Durarán en su cargo UN AÑO pudiendo ser reelegido indefinidamente.- A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A.**

COPIA



PRINSPAQUISHA, se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. - De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. - En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte mixto en camionetas doble cabina, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: .-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: .-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: .-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de

COPIA



seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO: .- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE**

TRANSITO: .- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: .-** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: .- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTICULO:.- CUADRAGÉSIMO TERCERO: .-** La

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S. A.

PRINSPAQUISHA, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y sus

COPIA



Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTICULO:- CUADRAGÉSIMO . -**

CUARTO: .- DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA**, es el de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DOS MIL OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integradamente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben DOSCIENTAS acciones que, para cada uno de ellos representan DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y en numerario, y el saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil - Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital suscrito, se encuentra pagado en numerario a la Compañía por cada uno de los socios intervinientes, en la cuantía que le corresponde, el mismo que lo depositaremos en una Institución Bancaria de la provincia.-

COPIA



SEGUNDA:- Los accionistas de mutuo acuerdo han decidido que para el primer periodo de administración de la compañía designar al Accionista **ÓSCAR FABIÁN ÁVILA QUEZADA** como **PRESIDENTE; y** al Accionista **DEIBY XAVIER RÍOS TAMAYO** como **GERENTE GENERAL.- TERCERA:-** Además, en forma expresa, autorizamos al señor **DEIBY XAVIER RÍOS TAMAYO**, con Cédula de Ciudadanía número 190052069-1, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de la presente Escritura, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este Instrumento público. - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que **los** comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Janneth Guamán Vivanco, MAT. 19-2008-01- F. A. C. J. Z. CH..- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le **fue a los** comparecientes por mí el Notario, se ratifican

RESOLUCIÓN No. 037-CJ-019-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-UAZ-2014-0055, de 28 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA"** con domicilio en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	AVILA QUEZADA OSCAR FABIAN	190053098-9
2	CALVA JIMENEZ EDID MARGARITA	190033082-8
3	CALVA PACCHA EDITH ELIZABETH	190051947-9
4	CUMBICOS PEREZ PABLO ALBERTO	190065342-7
5	GAONA MALLA JOSE FABIAN	190050461-2
6	GUAYA IRIARTE PABLO ANDRES	190074835-9
7	MALLA GONZALEZ MARIA CARLOTA	190034385-4
8	NAMICELA GUALAN MERCY JANETH	190056340-2
9	RIOS TAMAYO DEIBY XAVIER	190052069-1
10	ROJAS SANTANDER NANCY ROCIO	030159934-6
11	SALAZAR MEDINA SONNIA ESTHER	190051614-5
12	URTADO JOSE INACIO	190032009-2
13	VACA MINGA SILVIA GRACIELA	190038451-0
14	ZHUNAULA MEDINA MARIA DÉLFINA	110278572-0

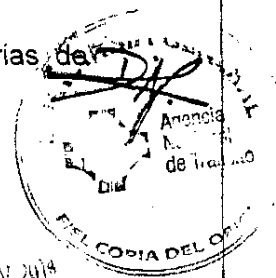
Que, la Dirección provincial de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0597, de 09 de junio de 2014, presenta el Informe Técnico No. 030-CJ-DT-2014-UATTSVZCH, de 09 de junio de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA"**

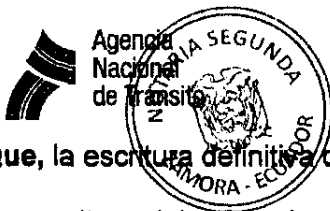
Que, la Dirección provincial de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0677, de 01 de julio de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 037-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH, de 01 de julio de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

El presente informe es una copia de la minuta de la reunión de la Comisión de Paquisha, antigua instalación de la APTTSV, con fecha 17 de octubre de 2014.
RESOLUCIÓN No. 037-CJ-019-2014-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA"

37 NOV 2014





Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel Intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA"**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.



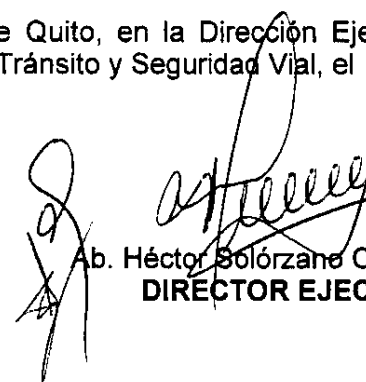
RESOLUCIÓN No. 037-CJ-019-2014-ANT

COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA"

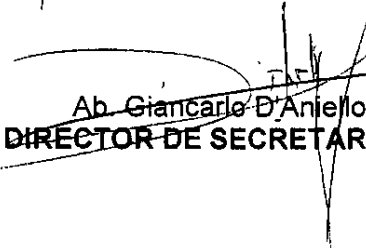
2. Comunicar con esta Resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 NOV 2014


Ab. Héctor Bolórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neaquito
Revisado por: Dr. Javier Jiménez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7593837
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1900338748 JAPON CHALAN CHRISTIAN PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S.A. PRINSPAQUISHA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7593837

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2015 15:57:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

COPIA



y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE.-**

FIRMAN: .- Oscar Fabián Avila Quezada.- Cédula No. 190053098-9.- Delby Xavier Ríos Tamayo.- Cédula No. 190052069-1.- Pablo Alberto Cumbicos Pérez.- Cédula No. 190065342-7.- José Ignacio Urtado.- Cédula No. 190032009-2.- José Fabián Gaona Malla.- Cédula No. 190050461-2.- Pablo Andrés Guaya Iriarte.- Cédula No. 190074835-9.- Mercy Janeth Namicela Gualan.- Cédula No. 190056340-2.- Silvia Graciela Vaca Minga.- Cédula No. 190038451-0.- Edid Margarita Calva Jiménez.- Cédula No. 190033082-8.- María Delfina Zhunaula Medina.- Cédula No. 110278572-0.- María Carlota Malla González.- Cédula No. 190034385-4.- Sonnia Esther Salazar Medina.- Cédula No. 190051614-5.- Edith Elizabeth Calva Paccha.- Cédula No. 19005151947-9.- Nancy Rocío Rojas Santander.- Cédula No. 030159934-6.-.- El Notario: Doctor Sergio Tacuri Alvarado.-

Se **Autorizó** ante mí, en fe de ello confiero esta **CUATRO COPIAS** que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-


Dr. Sergio Tacuri Alvarado
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA



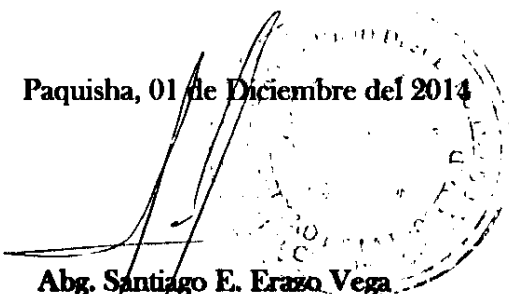
S.
T.
A.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PAQUISHA

RAZÓN:

Queda inscrita la constitución de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA PRINCESPAQUISHA S. A. PRINSPAQUISHA**, A favor de los Señores: **OSCAR FABIAN AVILA QUEZADA Y OTROS** Bajo la Partida N° 31 Tomo 1 de esta fecha.

Paquisha, 01 de Diciembre del 2014



Abg. Santiago E. Erazo Vega
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN PAQUISHA